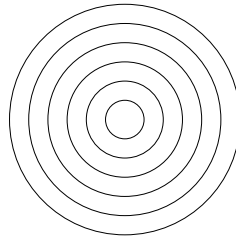


Organismo para la
Proscripción de las Armas
Nucleares en la América Latina
y el Caribe



Distr.
GENERAL

CG/361 Corr. 1
18 marzo 1991

CONFERENCIA GENERAL
Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones
(Tema 6 de la Agenda)
México, D.F., Mayo 8-10 de 1991.

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. Después del último informe del Secretario General, presentado en ocasión del Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, celebrado en la ciudad de México, en abril de 1989, los hechos más significativos ocurridos en relación con los avances en el proceso de distensión a nivel mundial y eventualmente con la reducción de la escalada armamentista, son aquellos que se refieren al final de la llamada "guerra fría", que por varias décadas enfrentó a los países del Este y del Oeste.
2. No podemos menos que congratularnos por los acontecimientos que se han desarrollado, especialmente en Europa, como consecuencia inmediata de lo anterior.
3. Al mismo tiempo debemos señalar que permanecen vigentes numerosas dificultades en el camino hacia la paz y a la solidaridad entre las naciones. La amenaza creciente de las armas químicas y bacteriológicas; la soterrada proliferación horizontal de las armas atómicas; la resistencia de las potencias nucleares a reducir significativamente la proliferación vertical y a poner cese a las explosiones nucleares, y la presencia de nuevos conflictos bélicos, nos obligan a reconocer que aún subsisten otros obstáculos, particularmente en el Oriente Medio y en diversas regiones del Planeta.
4. Es conveniente reflexionar en relación a lo que llamamos "numerosas dificultades en el camino hacia la paz y a la solidaridad entre las naciones". Por muchos años el "equilibrio del Terror", tuvo su más alta significación en la posibilidad de la destrucción del Planeta, en virtud de un conflicto bélico entre las dos potencias con mayor capacidad de destrucción en masa. Fue justamente la primera y más seria confrontación entre ellas, la llamada "crisis de los misiles", la que originó el movimiento latinoamericano para redactar el instrumento contractual que prohíbe todo tipo de armamento nuclear en la región, que conocemos como Tratado de Tlatelolco, además de la influencia que esa crisis tuvo en la idea de la no Proliferación de las Armas Nucleares que dio origen al T.N.P.
5. Lo sofisticado de las armas modernas, ya sean éstas nucleares, químicas o bacteriológicas, hace que los conflictos adquieran diferentes grados de peligrosidad si en ellos son actores países que las posean. El conflicto del Pérsico nos ha demostrado que la amenaza de la eliminación masiva de seres humanos puede desarrollarse aun sin que dos de las llamadas "potencias nucleares", estén en conflicto.
6. Debemos estar conscientes de que las rutas que pueden conducir a la Paz no son nada fáciles y sólo puede lograrse por etapas sucesivas y mediante negociaciones extremadamente complejas y concesiones mutuas a corto, mediano y largo plazo. Lo difícil de llegar a un resultado concreto muchas veces provoca la impaciencia o la interrupción de las negociaciones dentro de los mecanismos internacionales, lo que produce indefectiblemente situaciones de amenaza o rompimiento de la Paz.
7. Frente a esta situación resalta el valor de las negociaciones que condujeron a la realización del Tratado de Tlatelolco. La existencia de una Zona libre de armas nucleares en

América Latina, que aspira a cubrir la totalidad de los territorios de los Estados que se localizan en el área delimitada en el Artículo 4 del propio Tratado, es la mejor vía para evitar el armamentismo nuclear en nuestro Continente y para dar a sus habitantes la confianza de que cada día sea más remoto el peligro nuclear.

8. La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado cuanto antes por los Estados pertenecientes a su Zona de aplicación, continúa siendo la primordial preocupación del Secretario General y, por lo tanto, ha brindado todo su apoyo al Consejo y a la Comisión de Buenos Oficios, de conformidad con la Resolución 215 (X), en un esfuerzo mancomunado dirigido a "crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establecen dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales".

9. Puede afirmarse que el Tratado de Tlatelolco, aunque no vigente respecto a todos los Estados soberanos de la Zona, lo está para la mayor parte de ellos, cubre un extenso territorio y ofrece garantías a una gran población, además de que es visto, incluso por los Estados latinoamericanos que aún no son Partes en él, con simpatía, comprensión y voluntad de respetar sus principios y objetivos.

10. Sin embargo, es necesario reiterar las razones que hacen indispensable que, cuanto antes, se integre la Zona y abundar sobre los efectos negativos que tiene para la eficacia del Tratado el hecho de que este instrumento todavía no se encuentre en vigor para un cierto número de Estados. Es conveniente también volver a señalar que se requiere un esfuerzo conjunto de todos los Gobiernos de nuestra región para lograr la exitosa culminación de este proceso.

11. Tal objetivo cuenta con el pleno apoyo de la opinión pública internacional, la que se ha reflejado en múltiples resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas respaldadas por los Estados Partes del Tratado. Una vez que se haya cumplido el proceso de formación de la Zona desnuclearizada se logrará la más importante medida de confianza en materia de desarme, que asegure para beneficio de los pueblos de la región la plena utilización de la energía nuclear para fines exclusivamente pacíficos.

12. Por diversas causas, cuatro Estados latinoamericanos aún no han manifestado su voluntad de firmar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina: Cuba, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristobal y Nevis, y otros dos: Belice y Guyana, no han sido invitados por la Conferencia General a suscribirlo, por cuanto se prevé un régimen especial para aquellas entidades políticas cuyos territorios, total o parcialmente, con anterioridad a la fecha de apertura del Tratado estuvieron sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no hayan puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

13. La cuestión que ha impedido la firma de Guyana y Belice, se espera que sea resuelta en un plazo prudencial. Al respecto, la Secretaría General considera como una medida acertada que la Organización de los Estados Americanos, en su XV Asamblea General, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre de 1985, haya introducido

modificaciones al Artículo 8 de la Carta de dicha Organización (similar al párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado de Tlatelolco), que entraron en vigor recientemente al completarse la ratificación de las dos terceras partes de los Estados vinculados, y que ha permitido que ambos Estados ya hayan sido aceptados como Miembros de la OEA, con lo cual se abren nuevas perspectivas respecto a la incorporación de estos dos países al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

14. Con este propósito se llevó a cabo la Primera Reunión de Signatarios del Tratado de Tlatelolco, el tres de julio de 1990, la cual aceptó modificar el nombre oficial del "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", incluyendo las palabras "y el Caribe", modificación que el Gobierno Depositario del Tratado ya abrió a la firma de los Estados signatarios del mismo. Se contempló asimismo la posibilidad de adoptar la fórmula aceptada por la OEA para modificar el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado, cuestión que la Comisión de Buenos Oficios ha seguido negociando.

15. Debemos destacar de modo especial y con particular satisfacción que Dominica se incorporó a la lista de países del Caribe que han suscrito el Tratado, lo cual se efectuó el 2 de mayo de 1989, y esperamos que a muy corto plazo el Gobierno de ese país procederá a la ratificación del mismo y a otorgar la dispensa prevista en el numeral 2 del Artículo 28.

16. La Conferencia General, mediante Resoluciones aprobadas en sus Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo Períodos Ordinarios de Sesiones, resolvió invitar a los Gobiernos de Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristobal y Nevis a dar los pasos necesarios para convertirse en Partes del Tratado. Por otra parte, el Secretario General ha realizado esfuerzos muy especiales en tal sentido, con la colaboración de algunos Estados Partes del Tratado, especialmente vinculados con el Caribe, y la del Secretario del CARICOM. Hasta ahora no se han logrado progresos apreciables, hemos tenido problemas de comunicación, cuestión que esperamos pueda ser resuelta ahora que formalmente somos observadores en las Asambleas Generales de las Naciones Unidas. Hasta donde alcanzamos a ver, no existen objeciones ni el espíritu ni a la letra del Tratado por parte de los citados Estados caribeños, por lo que tenemos fundadas esperanzas de que en breve plazo estos países se incorporarán al Sistema de Tlatelolco.

17. Es necesario resaltar lo beneficioso y trascendente que sería para toda la América Latina que Cuba firmase el Tratado de Tlatelolco. No obstante, debemos señalar en esta ocasión que, con fecha 22 de septiembre de 1990, el Gobierno cubano transmitió al de México, en su calidad de Depositario del Tratado, una comunicación firmada por el señor Presidente Fidel Castro, en la que éste señala la decisión del Gobierno de Cuba de solicitar ser considerado Observador en las actividades del OPANAL. Dicha comunicación se hizo oportunamente del conocimiento de la Comisión de Buenos Oficios y del Consejo, el cual aprobó la Resolución 23, de fecha noviembre 8 de 1990, expresando su beneplácito por dicha decisión y recomendando al Duodécimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, la aceptación de la mencionada solicitud.

18. En la aludida comunicación del Gobierno cubano se declara formalmente "que al adoptar esa decisión se inspira en la actitud cubana de respeto a la letra y al sentido de ese

instrumento jurídico, mediante el cual América Latina, fiel a su tradición pacifista, no sólo se esfuerza por proscribir el flagelo de la guerra nuclear, sino también se empeña en la lucha por la consolidación de un mundo de paz basado en la igualdad soberana de los estados, el respeto mutuo y la buena vecindad".

19. Al mismo tiempo, en la referida comunicación del Gobierno de Cuba se reiteran las razones aducidas por dicho Gobierno para justificar su no incorporación plena al Tratado de Tlatelolco y reitera "que sólo nuestra adhesión al espíritu que Latinoamericana y el Caribe muestran con ese Tratado suscrita la actitud que ahora asumimos".

20. No obstante la complacencia que nos causa la actitud positiva del Gobierno de Cuba, es criterio del Secretario General que la República de Cuba al hacerse Parte del Tratado de Tlatelolco, reflejaría de un modo incuestionable su voluntad de paz y su firme adhesión al propósito de desnuclearización militar, como tantas veces lo ha manifestado.

21. Invitamos, asimismo, a los Estados Unidos de América y a la República de Cuba, dentro del espíritu de distensión que existe actualmente, a buscar caminos que faciliten en última instancia la integración de Cuba a la desnuclearización militar de la América Latina y el Caribe.

22. Debemos destacar, con la mayor satisfacción, que el día 28 de noviembre de 1990 los Presidentes de la República de Argentina y de la República Federativa del Brasil, suscribieron en Foz de Iguazú una "Declaración sobre política nuclear común Argentino-Brasileña", por medio de la cual ambos países deciden:

- "1. Aprobar el Sistema Común de Contabilidad y Control (SCCC), acordado por el Comité Permanente, que será aplicado a todas las actividades nucleares de ambos países;
2. Establecer que, como primera etapa, en los próximos cuarenta y cinco días se cumplirán las siguientes actividades:
 - a) Intercambio de las respectivas listas descriptivas de todas sus instalaciones nucleares.
 - b) Intercambio de las declaraciones de los inventarios iniciales de los materiales nucleares existentes en cada país;
 - c) Primeras inspecciones recíprocas a los sistemas centralizados de registros;
 - d) Presentación al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) del Sistema de registros e informes que forman parte del Sistema Común de Contabilidad y Control, con el objeto de armonizarlo con los registros e informes que ambos países someten al Organismo de conformidad con los Acuerdos de Salvaguardias vigentes;

3. Empezar negociaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la celebración de un acuerdo Conjunto de Salvaguardias que tenga como base el Sistema Común de Contabilidad y Control.
 4. Tomar, una vez concluido el Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, las iniciativas conducentes para posibilitar la entrada en vigencia plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco) respecto a los dos países, incluyendo las gestiones tendientes a la actualización y perfeccionamiento de su texto".
23. No parece necesario enfatizar la enorme importancia de la aludida "Declaración Argentino-Brasileña" y las perspectivas que abre para que ambos países se incorporen plenamente al Sistema de Tlatelolco en un futuro muy próximo.
24. El Secretario General del Organismo tuvo el honor de ser invitado a participar como testigo de excepción al acto de la firma de la aludida Declaración, y durante su permanencia, tanto en Brasil como en la Argentina, puedo constatar la firme voluntad de ambos Gobiernos por alcanzar a la mayor brevedad los propósitos señalados en la referida Declaración de Foz de Iguazú' así como también la clara disposición del Director General del OIEA por encontrar las fórmulas más satisfactorias, tanto para el Organismo como para los dos países citados, encaminadas a la celebración del correspondiente Acuerdo Integral de Salvaguardias que responda a las exigencias del Tratado de Tlatelolco.
25. En cuanto a la posición de la República de Chile frente al Tratado de Tlatelolco, aunque no podemos señalar ningún cambio al momento de elaborar este informe, estimamos que la referida Declaración Argentino-Brasileña y su ulterior puesta en marcha, deberán tener repercusiones muy favorables para que Chile acceda plenamente al Sistema de Tlatelolco.
26. Para completar el proceso de firma y ratificación del Protocolo Adicional I, falta únicamente la ratificación de Francia, con lo cual quedarían militarmente desnuclearizados los territorios franceses comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado, como son la Guyana Francesa, Guadalupe y Martinica. Al respecto conviene recordar que en septiembre de 1986, el Secretario General fue recibido en el Quai d'Orsay por un alto funcionario de la Cancillería francesa y tuvo oportunidad de dialogar ampliamente sobre la situación general del Tratado y acerca de la posición de Francia en esta materia, la cual no se ha modificado desde la Novena Conferencia General del Organismo celebrada en México, en mayo de 1985, y donde el Representante de esa nación expresó: "...es convicción de mi país el que otra condición fundamental del éxito de este tipo de gestión resida en la voluntad propia de los países de determinada región de llegar a un consenso sobre la desnuclearización militar de la Zona. Nada podrá sustituir esta voluntad de los Estados soberanos". Y más tarde agregó: "Francia tiene una presencia territorial en la región. De hecho firmó el Protocolo I. Tenemos conciencia del interés que suscita la ratificación de esta firma la cual fue objeto de resoluciones por parte del Organismo. No pretendemos anticiparnos a las decisiones soberanas de los Estados de la región. Así como lo manifestaron sus representantes, tomará el Gobierno francés en el momento oportuno la decisión apropiada en cuanto a la ratificación

del Tratado mismo".

27. El Secretario General no comparte plenamente este punto de vista, ya que son los Estados que tiene capacidad nuclear los primeros que deben garantizar el estatuto desnuclearizado de una zona, sin que esto libere de sus propias responsabilidades a los Estados que la integran.

28. El Consejo del Organismo aprobó, el 28 de abril de 1986, la Resolución C.20, mediante la cual se pidió a los Estados Unidos de América y al Reino Unido el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 del Protocolo Adicional I, en el sentido de que todos los Estados Partes de dicho Protocolo deban cumplir con lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado y celebrar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias allí previstos. Como es bien sabido, el Gobierno de los Estados Unidos de América suscribió ya dicho acuerdo de Salvaguardias.

29. El Gobierno del Reino Unido comunicó al Secretario General del OPANAL, el 17 de julio de 1989, que "de acuerdo con las estipulaciones del Protocolo Adicional I y el Artículo 13 del Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares en América Latina, el Gobierno de su Majestad ha informado al Director General de la Agencia Internacional de Energía Atómica y al Presidente de la Comisión Europea que les gustaría concluir un acuerdo que proporcione salvaguardias de la Agencia a los Territorios dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado por los que, DE JURE o DE FACTO, el Reino Unido es responsable internacionalmente". Sin embargo, hasta ahora, el OPANAL no tiene conocimiento de que las negociaciones para la firma del expresado Acuerdo de Salvaguardias haya concluido satisfactoriamente.

30. Los Acuerdos de Salvaguardias tienen una extraordinaria importancia dentro del Sistema de Tlatelolco, ya que mediante los mismos, los Estados Soberanos que son Partes en el Tratado de Tlatelolco aceptaron que un organismo internacional realice inspecciones sistemáticas y periódicas en instalaciones importantes y delicadas, situadas en sus respectivos territorios. Las salvaguardias hay que considerarlas como medidas esenciales para que los Estados que las aplican a sus actividades nucleares inspiren confianza, en el ámbito de sus respectivas regiones y en el Mundo en general.

31. Dado el interés de la Comunidad Internacional por poseer un sistema de verificación que funcione bien y que infunda confianza, importa cuidar el que no se socave el apoyo al único Sistema de Control existente en el sector nuclear, bajo el argumento de que las salvaguardias son limitaciones impuestas al derecho soberano que tienen los Estados de planificar su política en esta materia, o que pueden significar desconfianza en las actividades que realicen los Gobiernos en cuestiones nucleares.

32. Las Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se basan directamente en el estatuto del Organismo y tanto el Tratado de Tlatelolco como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares emplean dichas salvaguardias, de modo que la mayor parte de los Acuerdos se concretan de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados que son Partes de los dos Tratados. Sin embargo, no podemos

perder de vista ni restar importancia al hecho de que haya Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco que no son Partes del Tratado sobre la No Proliferación, para los cuales los Acuerdos de Salvaguardias deberán establecer obligaciones acordes con el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco.

33. Por otra parte, debemos reiterar, de manera especial, que ha sido muy positiva la cooperación entre el OPANAL y el Organismo Internacional de Energía Atómica encargado de aplicar el Sistema de Salvaguardias establecido en el Tratado.

34. La mayoría de los Estados latinoamericanos y del Caribe, Partes en el Tratado, 18 hasta la fecha, han suscrito Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Sigue vigente el Acuerdo de Salvaguardias del Reino de los Países Bajos, negociado bajo el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, si bien después de la independencia de Suriname, este Acuerdo se aplica sólo a las Antillas Neerlandesas, así como el Acuerdo celebrado por los Estados Unidos de América.

35. En relación con las explosiones nucleares con fines pacíficos, existe la opinión, tanto en el OIEA como en los medios científicos, de que hasta la fecha, y a pesar de los adelantos tecnológicos, es imposible distinguir una explosión nuclear con fines pacíficos de una de naturaleza diferente. Al respecto es importante destacar que si bien el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco reconoce a sus Partes el derecho de realizarlas bajo un control estricto, tanto del OPANAL como del OIEA, el propio Director General de este Organismo ha señalado que esta supervisión sólo podría llevarse a cabo dentro de las "directrices para la observación internacional por el Organismo, de las explosiones nucleares con fines pacíficos, en virtud de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros acuerdos internacionales", aprobadas el 21 de julio de 1972 por la Junta de Gobernadores y publicadas en el documento INFCIR/169 de junio 16 de 1973.

36. De lo anterior se desprende que este derecho, contemplado en el Tratado de Tlatelolco, no se soslaya, sino que más bien queda sujeto a los efectos de los posibles avances tecnológicos, hasta que en un futuro puedan establecerse las apropiadas distinciones entre una explosión nuclear con fines pacíficos y otra de diferente carácter o propósito, aclaración que podría ser enunciada dentro del marco de los Acuerdos de Salvaguardias que se negocien entre el OIEA y los Estados que sean Partes del Tratado de Tlatelolco.

37. El Secretario General reitera que los controles periódicos ejercidos por el Organismo de Viena, en estricta aplicación de estos Acuerdos y las informaciones que regularmente recibe el OPANAL de los Estados Miembros, permiten afirmar que ninguno de los países latinoamericanos se ha embarcado en la descabellada aventura de la fabricación de armas nucleares, aunque algunos de ellos están ya aprovechando de manera efectiva las inmensas posibilidades que ofrece la energía nuclear para fines pacíficos.

38. En lo que respecta al Sistema de Control establecido en el Tratado y a la obligación específica que se deriva para los Gobiernos de presentar informes semestrales en los que declaren no haber realizado ninguna actividad prohibida por el Tratado, enviando simultáneamente dicha información al OIEA, según lo establece el Artículo 14 del Tratado, la situación es bastante satisfactoria, como puede comprobarse al mirar el Anexo respectivo. Si bien hay ciertos atrasos, las autoridades nacionales cumplen sistemáticamente con esa obligación.

39. Son conocidos los planteamientos que han formulado algunos países en relación con las inspecciones a que hace referencia el Artículo 16 del Tratado de Tlatelolco, en el sentido de que su falta de reglamentación, puede poner en riesgo la indispensable confidencialidad de ciertos procesos industriales en relación con la energía nuclear, lo que traería la posibilidad de que se causaran perjuicios a los Estados afectados.

40. El Secretario General ha tenido la oportunidad de manifestar en algunos foros internacionales que el OPANAL está deseoso de recibir y de analizar las proposiciones que los gobiernos de la región pudiesen presentar con el propósito de superar las dificultades que ofrece para ellos el Artículo 16 del Tratado.

41. En relación con lo dispuesto en el Artículo 23 del Tratado, la Secretaría recibió las siguientes informaciones"

a) OCTUBRE 30 DE 1989:

Del Instituto Peruano de Energía Nuclear informando que el Gobierno de Perú había negociado y suscrito un acuerdo para la cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear con el gobierno de Bolivia que establece el marco jurídico en el que ambos gobiernos cooperarán en el desarrollo y la aplicación de dichos usos en concordancia con sus planes de desarrollo y objetividad institucionales.

b) NOVIEMBRE 14 DE 1989:

Nota de la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República de Paraguay, transmitiendo copia de la comunicación dirigida al Director Interino de la División de Tratamiento de Información sobre Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en la que informan que sin el conocimiento ni la autorización de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el Instituto Radiológico Cudas Thompson de Asunción, había importado, instalado y puesto en funcionamiento en septiembre de 1987 un equipo de Cobaltoterapia Phoenix, proveído e instalado por la empresa Canadiense Atómic of Canada, hoy Theratronic International Ltd., con sede en Ontario Canada.

c) MAYO 7 DE 1990:

Del Gobierno del Perú informando del Acuerdo celebrado con el Gobierno de Chile, referente a mantener bajo control y erradicar si fuera el caso a las moscas de la fruta (*Ceratitis Capitata*), utilizando para ello tecnología nuclear y la

infraestructura lograda a través del Programa de Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica.

d) JULIO 18 DE 1990:

Del Gobierno de México notificando la celebración de tres acuerdos de cooperación nuclear con el Gobierno de Cuba; uno referente a la aplicación de las técnicas de irradiación, aplicación de los radioisótopos y las técnicas nucleares en distintas ramas de la economía, desarrollo y producción de instrumentación nuclear, gestión de desechos radiactivos, información científico-técnica y regulatoria y otras áreas que se acuerden por las Partes; otro referente a las consultas técnicas, adiestramiento de especialistas, investigación y trabajos conjuntos, intercambio de información y documentación, becas o capacitación técnica, suministro mutuo de equipamiento, muestras y materiales y participación en cursos nacionales o seminarios; y finalmente un tercero, referente a la física nuclear, física de reactores, radioquímica y producción de radioisótopos, ciencia de materiales, seguridad nuclear y radiológica, aplicación de las técnicas nucleares en la industria, medicina y agricultura, técnicas de irradiación, estudios analíticos y estructurales de materiales de interés nuclear, instrumentación nuclear, ensayos de equipo nuclear, información científico-técnica sobre energía nuclear y técnicas nucleares, metrología de radiaciones ionizantes, vigilancia radiológica ambiental, tratamiento de desechos radiactivos de baja actividad y otras áreas que se acuerden por las Partes.

e) AGOSTO 17 DE 1990:

Del Gobierno de Venezuela, notificando no haber celebrado ningún acuerdo de cooperación nuclear.

42. No se puede concebir siquiera la idea de que los tratados de renuncia a las armas nucleares signifiquen también renuncia a las aplicaciones civiles o pacíficas de la energía nuclear. Es este un atributo soberano de todos los Estados que el propio Tratado reconoce en su Artículo 17, consagrando el derecho de las partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Siendo el armamentismo un fenómeno que no sólo amanza la paz, sino que limita o impide el desarrollo, el haberse creado la Zona libre de armas nucleares en la América Latina y el Caribe facilitó que cuantiosos recursos se pusieran al servicio del desarrollo socioeconómico de sus pueblos en lugar de utilizarlos en arsenales nucleares.

43. Reiteramos el criterio sustentado repetidamente por el Secretario General en el sentido de que la actuación eficiente del OPANAL en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requeriría una transformación radical del Organismo, dándole un rumbo totalmente distinto del que ha tenido hasta ahora, dotándolo de suficientes recursos a fin de que pudiera responder a los requerimientos de los Estados Partes en esta materia.

44. Por la falta de recursos dicha transformación radical no es posible en los actuales momentos, por lo que el OPANAL, sin actuar directamente, debe limitarse a tratar de promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear para el progreso de nuestros pueblos. Las actividades de asistencia técnica en este campo

corresponden primordialmente al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y en escala más reducida a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN).

45. Cabe destacar que la Secretaría General conforme al párrafo 3 de la Resolución 249 (XI) ha expresado reiteradamente al OIEA el interés del OPANAL por contribuir a la definición de un programa amplio de cooperación regional en esta materia y está al corriente del impulso que se ha dado a los proyectos de cooperación en cuanto a los usos pacíficos de la energía nuclear dentro del marco de los "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina" (ARCAL), del que son Miembros actualmente quince países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

46. El OPANAL ha apoyado el proyecto ARCAL en diferentes foros, expresando que es evidente que los países que poseen tecnología nuclear tienen el deber de prestar toda ayuda y asistencia a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco para que puedan introducir y aplicar prácticas de la ciencia nuclear, como contrapartida a la obligación que asumieron de no usar esta energía con fines militares. El párrafo 4 de la resolución 249 (XI), solicitó al Secretario General realizar las gestiones necesarias ante el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de lograr que el OPANAL participe como Observador en las reuniones de coordinación del programa denominado "Arreglos de Registros de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nuclear en la América Latina (ARCAL)". El Secretario General del OPANAL solicitó al OIEA el estatuto de Observador ante dicho programa y fue informado que se les consultaría a los gobiernos que forman parte del mismo, quienes deberían decidir sobre la autorización correspondiente. El Secretario General dirigió una nota a cada uno de los quince países Miembros del ARCAL recordándoles el párrafo 4 de la Resolución 249 (XI) el 27 de abril de 1989. Hasta la fecha, ninguno de dichos países contestó la nota del Secretario General del OPANAL y el OIEA no ha informado hasta el momento de que el OPANAL haya sido aceptado en dicho Programa con el estatuto de Observador.

47. Recordando la Declaración del Segundo Período Extraordinario de la Conferencia General del OPANAL del 14 de febrero de 1977 en la que se manifestó la voluntad de los Estados Miembros de que OPANAL sea el instrumento para que a nivel regional planifique, sistematice, ordene y coordine los esfuerzos latinoamericanos para la plena y eficaz utilización pacífica de esta forma de energía, el Secretario General considera que el tema del uso pacífico de la energía nuclear constituye una cuestión esencial que debe seguir constando permanentemente en la Agenda de las próximas Conferencias Generales e insiste en que es preciso estudiarlo, tomando en consideración las necesidades actuales y las perspectivas futuras de la región. Está convencido de que así como América Latina fue capaz de establecer su Zona libre de armas nucleares, tiene también condiciones para incorporar los beneficios de la ciencia nuclear al proceso de desarrollo de sus habitantes y que el OPANAL es el instrumento idóneo de coordinación regional en este campo.

48. En cuanto al Protocolo Adicional II, el proceso ya está culminado. Las cinco potencias nucleares, reconocidas hasta ahora como tales: China, Estados Unidos de

América, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo firmaron y ratificaron. Se puede afirmar que esta garantía de respeto a la decisión de los pueblos latinoamericanos es una de las mayores conquistas logradas y que le da verdadera efectividad al Tratado.

49. El Organismo permanente creado por el Tratado de Tlatelolco para aplicarlo, vigilar su cumplimiento y ejercer el Sistema de Control establecido por el propio Tratado, ha seguido desarrollando en estos dos años lo esencial de sus actividades dentro de las graves limitaciones administrativas y presupuestarias que tiene. Con sentido realista el Secretario General ha tratado de que el OPANAL sea, por ahora, un organismo político y moral que mantenga vigentes los ideales de los países latinoamericanos que crearon la primera Zona militarmente libre de armas nucleares en una importante región habitada del Planeta, y que esté presente en las reuniones internacionales importantes relacionadas con el desarme y la no proliferación de las armas nucleares.

50. El obvio que el programa de la no proliferación no es técnico, sino político. Para que tengan éxito los esfuerzos y las iniciativas de nuevas zonas libres de armas nucleares, es fundamental que los Estados comprendan que la no adquisición de artefactos de ésta índole redundan en el interés de su propia seguridad. Si bien es cierto que los esfuerzos encaminados a evitar la proliferación de las armas nucleares no ha dado los resultados que se esperaban, es evidente que el peligro de un conflicto bélico nuclear es mayor si no existieran instrumentos jurídicos de carácter contractual que coadyuven a tal fin.

51. El Secretario General participó en los preparativos de la IV Conferencia de las partes encargadas del Examen del "Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares", con un memorandum aprobado por el Consejo del OPANAL, de conformidad con la Resolución 250 (XI). Dicho documento, aparte de las referencias al proceso histórico y a las diferencias surgidas entre algunos Estados Miembros por la redacción de los acuerdos de Salvaguardias, consideró apropiado proponer un intercambio abierto de opiniones, con un sentido realista, para detectar las fisuras existentes en el régimen de no proliferación y buscar los mecanismos para fortalecerlo, (Doc. S/Inf.428).

52. El OPANAL fue invitado a participar, como Observador, en la Conferencia de Enmienda al "Tratado de Prohibición Parcial de los Ensayos Nucleares", celebrada en Nueva York en enero de 1991. Con tal motivo la Secretaría General presentó por escrito sus comentarios (Doc. S/Inf.443) en relación con la propuesta de enmienda al Tratado presentada por México, Perú, Venezuela y 3 países más, encaminada a lograr la total prohibición de los ensayos nucleares. Lamentablemente, esta iniciativa impulsada por la inmensa mayoría de los países no poseedores de armas nucleares, no obtuvo el respaldo indispensable de algunas de las grandes potencias militares y muy especialmente de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, quedando solamente como un testimonio patente de la voluntad manifiesta de todos los pueblos que desean poner fin a la desenfrenada carrera armamentista de las potencias dotadas de armamento nuclear.

53. Todo hace pensar que además de los cinco Estados reconocidos como potencias

nucleares, hay actualmente alrededor de otros quince países en diversas regiones del Mundo en condiciones de producir material apropiado para la fabricación de artefactos nucleares sin necesidad de apoyo exterior. El número de Estados que se encuentran en el umbral del armamentismo nuclear aumenta de año en año a medida de que se facilita el acceso a la capacidad tecnológica. Esto representa uno de los mayores peligros para el destino de la humanidad si no existe el compromiso previo de no destinar la energía nuclear a fines militares; pero aún dentro de tales premisas se hace patente la necesidad de un control internacional, dado que aún utilizando esta energía con fines exclusivamente pacíficos, cualquier error humano o técnico puede derivar en la contaminación del medio ambiente y en graves consecuencias para la humanidad, sin contar que solamente el tema de los desechos nucleares constituye en sí un problema cada vez mayor.

54. La Resolución 252 (XI), renovó el mandato al Consejo del OPANAL contenido en la Resolución 223 (X), referente a la "Prevención de la Contaminación Radiactiva en los Mares Adyacentes a los Espacios Continental e Insular de América Latina y el Caribe", y encomendó al Consejo concluir su informe sobre dichas medidas a la mayor brevedad para presentarlo a la consideración de la Duodécima Conferencia General del OPANAL. Fueron recopiladas las opiniones de diversos organismos, tales como la Organización Marítima Internacional (IMO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y se recibieron comentarios de Ecuador, México, Países Bajos y Venezuela, además de una colaboración del Greenpeace International. El Consejo decidió que con todos estos elementos se pidiera asesoría al PNUMA con el fin de elaborar un documento que, sin prejuzgar sobre su naturaleza o modalidad jurídica, sirviera de base para solicitar las opiniones de los Estados Miembros. El Director del PNUMA en México lamentó tener exceso de trabajo y ofreció colaborar con la mitad de los gastos en que se incurriera para la contratación de un experto y proporcionar los nombres y currículo de algunos de ellos a fin de que la Secretaría General pudiera hacer la debida selección. Ya esta escogencia fue realizada y se espera que para los primeros días de abril del presente año se tenga el informe a que hace referencia la Resolución 252 (XI).

55. El OPANAL tiene acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales, tal es el caso del Convenio que está vigente con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y, singularmente, el Acuerdo en vigor desde 1972 con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que ha servido de base para que se coordinen y apoyen solicitudes de varios países para el asesoramiento sobre la evaluación de sus necesidades energéticas en el futuro y el posible empleo de la energía nuclear para cubrir tales necesidades; así como el de la Comisión Permanente del pacífico Sur (CPPS) suscrito ya por las dos entidades con la conformidad de la Conferencia General.

56. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo, aprobada por la Conferencia General de 1969, es un instrumento útil para la buena marcha del Organismo y para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Actualmente llegan ya a diecisiete los países signatarios, a saber: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela; de éstos, doce Gobiernos la han ratificado, faltando por

hacerlo: Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras y Paraguay. Hago un llamado a los Estados partes que todavía no la firman a que en breve plazo cumplan con esta obligación impuesta por el propio Tratado de Tlatelolco y a que la ratifiquen los que aún no lo han hecho. Es necesario subrayar que ésta obligación responde a la necesidad de que los Estados Miembros garanticen el respeto al carácter internacional del Secretario General y de los funcionarios que él designe para desempeñar las tareas que le encomienda tanto el Tratado como la Conferencia General y el Consejo del Organismo, como se desprende del Artículo 22 del propio Tratado y desde el punto de vista de la Secretaría General su incumplimiento se contempla dentro del contexto del párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado.

57. La Conferencia General en el Undécimo Período Ordinario de Sesiones tomó nota de la negociación del acuerdo de cooperación entre el OPANAL y la Oficina del Pacífico Sur para la Cooperación económica, depositaria del Tratado de Rarotonga, que hasta la fecha no ha sido posible concluirlo.

58. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 17 de octubre de 1988, la Resolución 43/6 que reconoce la "condición de Observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe". Dicha Resolución fue presentada a consideración de la Asamblea General por la Delegación de México, con el copatrocinio de todos los Estados partes del Tratado de Tlatelolco.

59. La pertinencia de este reconocimiento por parte de la Asamblea General se basa en que con ello se facilitará en un mayor grado la coordinación que debe existir entre la Organización de las Naciones Unidas y el OPANAL y para asistir a las reuniones de la Asamblea General en donde se traten los temas inherentes al Tratado de Tlatelolco, así como a los aspectos del desarme que interesen al Organismo.

60. La Resolución 254 (XI) solicitó al Secretario General, en colaboración con el Consejo, "diseñar mecanismos de colaboración con la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur" y para ese fin establecer los contactos necesarios con los Estados incluidos en dicha Zona. A tal efecto, la Secretaría invitó a los tres Estados de la región que han suscrito la referida declaración de Zona de Paz a formular comentarios que puedan ayudarnos en la tarea de diseñar dichos mecanismos de cooperación. Lamentablemente, hasta ahora, sólo hemos recibido una respuesta, la del Gobierno del Brasil, que contiene sus puntos de vista sobre las características y objetivos de ambos instrumentos.

61. Por lo que se refiere a la situación financiera y administrativa del Organismo, el Secretario General no puede menos que expresar su desesperanza por el deterioro que esta situación presenta año tras año y que amenaza seriamente en terminar con una de las ideas más importantes con que América Latina haya contribuido a la paz universal. A pesar de las innumerables solicitudes expuestas año con año por la Conferencia General para que los Estados Miembros tomen conciencia de la muy difícil y actualmente angustiosa situación del Organismo, la respuesta no ha sido como se esperaba.

62. Baste decir que en los últimos 6 años los ingresos por concepto de cuotas han

disminuido en relación con el presupuesto respectivo, como sigue: para el de 1985 se recaudó solamente el 67.13% del mismo; para el de 1986 el 63.47%; para el de 1987 el 62.03%; para el de 1988 el 66.64%; para el de 1989 el 70.54% y para el de 1990 únicamente el 58.56%.

63. El importe de las cuotas por cobrar desde el inicio del OPANAL hasta el bienio 1990-1991 asciende a la cantidad de US\$1'015,156.72. En la realidad no existe Fondo General ni Fondo de Operaciones, ni Fondo de Usos Pacíficos y el Organismo está trabajando con el Fondo de Pensiones y Retiro del Personal, (véase Doc. CG/371).

64. No obstante que la Conferencia General ha considerado la falta de pago de las contribuciones como un incumplimiento del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, conforme a los términos del párrafo 1 del Artículo 20 del propio Tratado, y a pesar de los constantes reclamos del Secretario General para que los Estados Miembros se pongan al día en el pago de sus cuotas, deseo manifestar y detallar que en este aspecto no se ha recibido la colaboración de una gran cantidad de Estados Miembros, con las muy honrosas excepciones de: Bahamas, Barbados, Colombia, Ecuador, Jamaica, México y Venezuela.

65. El Secretario General ha tenido que dejar de asistir a Conferencias tan importantes como la General del OIEA y la de Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras, por falta de presupuesto. El equipo de oficina está en pleno deterioro y es necesario renovarlo; se han tenido que reducir en gran medida las publicaciones y adquisición de libros; el costo de la renta del local en donde se encuentra ubicada la sede y los diversos servicios como teléfono, gas, electricidad, correo, telégrafos, pasajes de avión y costo de hoteles han aumentado en un 40% como mínimo, por lo que todo esto ha contribuido más a que el estado financiero del Organismo se encuentre en una situación sumamente precaria.

66. Hago un llamado al Decimosegundo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General a que le de la más alta prioridad a este problema de subsistencia si es su deseo que el Organismo continúe cumplimiento con las labores que le encomienda el Tratado de Tlatelolco y cuyos Estados Partes se comprometieron contractualmente a sostener.

67. Deseo llamar a la reflexión de que el costo de la paz es ínfimo en comparación con el de una conflagración militar.